

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 25 de 2022. A Despacho el presente proceso con constancia de notificación realizada a los demandados ORLANDO BEJARANO RODRÍGUEZ, ALEJANDRA y MARIANA BEJARANO RAIGOSA, así como contestación de la demanda presentada a través de apoderada judicial por el menor J. M. BEJARANO CASAÑAS representado legalmente por la señora YESICA FERNANDA BEJARANO CASAÑAS. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 1029

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: ANA MILENA VÉLEZ LÓPEZ
Demandados: ORLANDO BEJARANO RODRÍGUEZ Y OTROS
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00314-00

Palmira- Valle del Cauca, 25 de julio de 2022.

Evidenciado el informe secretarial se tiene que efectivamente el apoderado judicial de la parte actora arrima constancia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. realizada a los demandados ORLANDO BEJARANO RODRÍGUEZ a través de correo electrónico hellospl@hotmail.com, ALEJANDRA y MARIANA BEJARANO RAIGOSA a través del correo electrónico camilo_rivera@hotmail.com, con acuse de recibido el día 28 de enero de 2022, la que una vez revisada se establece que no cumple con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que previo a ser tenida en cuenta, se requerirá a la togada para que cumpla con la carga allí impuesta y así se dispondrá.

De otro lado, se agregará la contestación presenta a través de apoderada judicial por el demandado menor J. M. BEJARANO CASAÑAS representado legalmente por YESICA FERNANDA BEJARANO CASAÑAS, para que obre y conste en el expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR la constancia de notificación de que trata artículo 291 del C.G.P. realizada a los demandados ORLANDO BEJARANO RODRÍGUEZ, ALEJANDRA y MARIANA BEJARANO RAIGOSA, para ser tenida en cuenta una vez se acredite por parte de la apoderada judicial de la parte actora haber cumplido con la carga impuesta en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada de la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado menor **J. M. BEJARANO CASAÑAS** representado legalmente por **YESICA FERNANDA BEJARANO CASAÑAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.



Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885fe184103f5b4fb1678e3df2459964f20cfd0d539194615b741e053af01890**

Documento generado en 25/07/2022 05:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>